

México, Distrito Federal a veintitrés de marzo de dos mil quince.-----

Encontrándose reunidos en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica**, en relación con la solicitud de información **1811100004815**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100004815, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100004815:

"Se solicita copia simple, completa y legible, en medios electrónicos o digitales, del expediente correspondiente al título del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía a la sociedad Energía Buenavista en 2015, para la importación de electricidad proveniente de una central en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo la solicitud realizada por dicha sociedad (junto con sus anexos), escritos complementarios y/o en alcance a la misma, oficios emitidos por la Comisión Reguladora de Energía y cualquier otro documento que sea parte de dicho expediente."

Otros datos para facilitar su localización

Se adjunta copia del comunicado de prensa emitido por la Comisión Reguladora de Energía el 12 de febrero de 2015 en relación con el documento solicitado, mismo que contiene la información general del permiso otorgado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el veintitrés de febrero de dos mil quince a la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha veinte de marzo de dos mil quince se recibió en la Unidad de Enlace el oficio CGPGE/009/2015, mediante el cual la Unidad Administrativa informa lo siguiente: -----

(...)

Con la finalidad de atender su solicitud de información se le comunica que el 12 de febrero de 2015, esta Comisión otorgó a Energía Buenavista, S. de R. L. de C. V., la autorización para importar energía eléctrica AUT/001/2015. Dicha autorización se encuentra disponible en el sitio web de esta Comisión, en el apartado de Permisos de Electricidad dentro de la sección Órgano de Gobierno, en: <http://www.cre.gob.mx/permisose.aspx>.

Asimismo, se hace entrega de una versión pública del expediente ya que el mismo contiene información confidencial, por contener datos personales y de secreto industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 82 de la Ley de Protección Industrial.

Lo anterior atiende la solicitud de información 1811100004815 del Sistema Infomex del Gobierno Federal y fue revisado en sus aspectos legales por la Unidad de Asuntos Jurídicos."

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente de la solicitud de permiso E/938/PP/2012, correspondiente a la única empresa que genera a la fecha electricidad por medio de celdas fotovoltaicas, objeto de la solicitud de información. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, el expediente solicitado contiene partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Al tener a la vista el documento íntegro y la versión pública para cotejar los elementos objeto de clasificación conforme al marco normativo citado, se identifican los siguientes:

| Documento | Número de página | Datos a clasificar como información confidencial | Fundamento legal |
|---|------------------|---|--|
| Testimonio notarial 71,355 que contiene Contrato de Sociedad en el que se constituye Energía Buenavista, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable | 52 | Cuatro renglones que contienen datos personales del Representante legal que comparece: fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, profesión y número de folio de credencial de elector. | Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG |
| Resumen ejecutivo del proyecto. | 68-69 | Dos páginas con información técnica que corresponde a las características del secreto industrial. | Artículos 18 y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de Propiedad Industrial |

| | | | |
|--------------------------------|--------|---|---|
| Resumen ejecutivo del proyecto | 76-105 | 30 fojas que contienen contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y Frontera Generation Limited Partnership, que contienen cláusula de confidencialidad y es considerado secreto comercial. | Artículos 18 y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de Propiedad Industrial. |
| Resumen ejecutivo del proyecto | 109 | 2 renglones por contener datos personales: dos firmas de particulares. | Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. |
| Comprobante de pago | 150 | 2 renglones por contener datos personales: nombre, firma y teléfono de un particular. | Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. |

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que

es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 70, fracción IV de la LFTAIPG que señala:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación parcial del expediente** de la solicitud del permiso AUT/001/2015, otorgado a Energía Buenavista, S. de R. L. de C. V., para importar energía eléctrica **así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública correspondiente**, presentada por la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232) -----

Notifíquese. -----

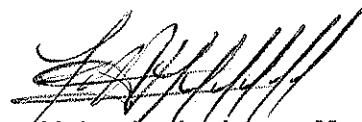
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información

Titular de la Unidad de Enlace



Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control en la
Comisión Reguladora de Energía



Lic. Enedino Zepeta Gallardo